

## ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

### Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Competencia Económica

Ciudad de México, 28 de abril de 2025

El 25 de abril de 2025 se publicó en la Gaceta del Senado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ("Iniciativa").<sup>1</sup>

La Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") conserva elementos esenciales de la legislación vigente; sin embargo, introduce modificaciones fundamentales en la configuración orgánica de la autoridad de competencia, fortalece sus facultades y ajusta los procedimientos para combatir prácticas anticompetitivas.

Cabe destacar que al tratarse de una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, su contenido no representa una versión definitiva. La Iniciativa aún debe ser discutida, dictaminada y eventualmente aprobada tanto en Comisiones como en el Pleno de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, por lo que puede ser modificada en cualquier etapa del proceso legislativo.

A continuación, se exponen los cambios que consideramos más relevantes para la política de competencia en México.

#### ❖ Creación de una nueva Comisión de competencia económica

Se extingue la Comisión Federal de Competencia Económica ("Cofece"), como órgano constitucional autónomo, y se crea la Comisión Nacional Antimonopolio ("CNA" o "Comisión") como un organismo público descentralizado adscrito a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y dotado de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, que contará con autonomía presupuestaria.<sup>2</sup>

Se reduce el número de comisionados que integran el Pleno de **siete a cinco**, incluyendo al Comisionado Presidente, quienes serán designados por la persona titular del Ejecutivo Federal y

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria. Cámara de Senadores. Iniciativa por la que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Viernes 25 de abril de 2025 / GACETA: LXVII/1SPO.152/149437.

<sup>2</sup> La CNA ejercerá su presupuesto en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo que significa que podrá elaborar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos.

ratificados por mayoría de votos de los integrantes del Senado de la República. Asimismo, se reduce el periodo que durarán los comisionados en su cargo de **nueve a siete años** improrrogables, mientras que el cargo del comisionado Presidente se reduce de **cuatro a tres años**.

❖ Prácticas monopólicas absolutas (PMA)

Se amplía la definición de PMA al incluir expresamente los intercambios de información entre agentes económicos competidores como una conducta ilícita, siempre que tengan por objeto o efecto manipular precios, restringir el abasto, segmentar mercados o coludirse en procedimientos públicos de contratación.

Con esta nueva redacción, la autoridad podrá acreditar una PMA incluso en ausencia de un contrato o acuerdo formal, siempre que el intercambio de información genere alguno de los efectos anticompetitivos mencionados; es decir, no será necesario acreditar un acuerdo previo para que estos intercambios de información anticompetitivos puedan ser sancionados.

❖ Prácticas monopólicas relativas (PMR)

Se amplía la definición de la PMR mediante la adición de un nuevo supuesto. Ahora, también se considerará como PMR aquellas conductas que consistan en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que tenga por objeto o efecto **limitar indebidamente la capacidad de otros agentes económicos para competir en los mercados**.

❖ Concentraciones

Se reducen entre **el 12.5% y el 17%** los montos de los umbrales para la notificación de concentraciones, lo que se traducirá en un número mayor de transacciones controladas por la CNA.<sup>3</sup> Adicionalmente, la Comisión podrá investigar concentraciones que no requieran ser previamente notificadas, con hasta tres años de antigüedad -a diferencia de uno- contados a partir de su cierre.

Además, se refuerzan los criterios que la Comisión debe tomar en cuenta para valorar las eficiencias en el análisis de una concentración. En particular, se establece que, para que las eficiencias puedan considerarse como un elemento favorable, estas deberán ser claramente atribuibles a la operación, sostenidas en el tiempo y superar los posibles efectos negativos sobre la competencia. Asimismo, se incorpora explícitamente la exigencia de que dichas eficiencias se traduzcan en beneficios concretos para los consumidores.

❖ Nuevas facultades de investigación de la Autoridad Investigadora

Se adicionan las diligencias de inspección, encuestas, recolección de datos y mecanismos de cooperación y coordinación con autoridades en el extranjero como facultades de investigación de la Autoridad Investigadora. Por lo que respecta a la visita de verificación, se adiciona la posibilidad de que los servidores públicos tomen fotografías, video o filmaciones durante el desarrollo de la visita.

---

<sup>3</sup> De 18,000,000 a 16,000,000 UMAs (reducción del **11%**) para el primer y segundo umbral del artículo 86 de la LFCE. De 8,000,000 a 7,000,000 UMAs (reducción del **12.5%**) para la primera parte del tercer umbral. De 48,000,000 a 40,000,000 UMAs (reducción del **16.7%**) para la segunda parte del tercer umbral del mismo artículo.

#### ❖ Modificación a plazos de investigación

Se reduce el periodo de investigación de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, ahora el plazo podrá ampliarse hasta por **tres ocasiones en lugar de cuatro**, mientras que el Pleno contará con un plazo de treinta días para emitir su resolución en lugar de cuarenta.

Por el contrario, en procedimientos para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia, el plazo de investigación ahora podrá ampliarse hasta por **tres ocasiones en lugar de dos**.

#### ❖ Reclamación de daños y perjuicios

Se reconoce la legitimación de la CNA para reclamar daños y perjuicios derivados de la comisión de prácticas anticompetitivas. Además, los particulares podrán presentar dichas reclamaciones de manera individual o colectiva a partir de que la resolución de la Comisión se encuentre **firme en sede administrativa**.

El plazo de **prescripción** para reclamar el pago de daños y perjuicios se contabilizará a partir de la **emisión de la resolución** por parte de la Comisión.

#### ❖ Programa de inmunidad, dispensa y reducción del importe de las multas

Se modifica el programa de inmunidad para distinguir entre los beneficios que reciben los agentes económicos según el momento en que colaboren. Solo quienes confiesen su participación y aporten pruebas **antes del inicio de la investigación** podrán obtener **inmunidad total**, mientras que aquellos que lo hagan una vez iniciada la investigación accederán únicamente a beneficios menores.

#### ❖ Procedimiento de dispensa y reducción del importe de multas

Se acota el plazo con el que cuentan los agentes económicos para presentar la solicitud de dispensa durante la etapa de investigación hasta antes de que se amplíe por segunda ocasión el periodo de investigación. Por otro lado, se habilita a los agentes económicos a presentar compromisos durante el procedimiento seguido en forma de juicio; no obstante, en este caso, se hará una imputación formal de responsabilidad y sólo se reducirá el monto de la multa.

#### ❖ Medidas cautelares

Se fortalecen para incluir obligaciones de hacer y no hacer, y se elimina la posibilidad de fijar caución para dejar sin efectos las medidas cautelares.

#### ❖ Incremento de multas como medidas de apremio y sanciones

Se crean medidas de apremio específicas para fortalecer las facultades de verificación de la Comisión, como instrumento para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones. Estas incluyen: **(i)** una multa de hasta doscientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización ("**UMA**")<sup>4</sup> por impedir u obstaculizar las visitas de verificación, y **(ii)** una multa de hasta treinta mil veces el valor diario de la UMA por no asistir a comparecencias sin causa justificada o por negarse a responder las preguntas formuladas por la autoridad.

---

<sup>4</sup> A la fecha de publicación de este documento, el valor diario de la UMA es de \$113.14.

Las multas por incurrir en una PMA se incrementan **del 10% al 20%** de los ingresos del agente económico correspondientes al ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción. En el caso de las PMR o concentraciones ilícitas, la multa pasa **del 8% al 15%** de los ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, la multa por coadyuvar, inducir o propiciar prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas se incrementa de ciento ochenta mil a trescientas mil veces el valor de la UMA.

❖ Modificación de reglas para la reincidencia

Se modifican las reglas para ser considerado reincidente, pues ahora es suficiente que al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que **haya causado estado en sede administrativa**, sin necesidad de que haya causado estado en sede judicial.

❖ Certificación de programas de cumplimiento

La CNA podrá revisar y certificar, previo pago de derechos, los programas de cumplimiento que implementen los agentes económicos en materia de prevención y detección de actos violatorios de la LFCE. **La certificación tendrá una vigencia de tres años y configurará como una atenuante al momento de individualizar sanciones.**

\* \* \*

En la medida en que la Iniciativa se encuentra en las primeras etapas del proceso legislativo, su contenido podría modificarse tanto al momento de ser dictaminada como en su eventual aprobación.

Aunque la discusión sobre la Iniciativa se encuentra en una fase temprana, el texto actual permite anticipar algunos de los cambios que podrían implementarse. En cierta medida, ofrece una visión preliminar de los temas que podrían convertirse en el eje central de la nueva legislación en materia de competencia económica.

Nos encontramos a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionada con lo anterior, a través de cualquiera de nuestras vías de contacto.

En representación de **Conesa y Moreno Abogados**,

**Diego Gonzáles Altamirano**

Socio, líder del área de competencia económica

**Tania Manzur Hasbun**

Asociada senior

**Dan Lupa Mendlovic**

Abogado